

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 5.445 de 2009, interpuesto por la letrada doña Ana Belén Vicente Minarro, en representación del demandante don Abdellah El Ouahabi, se ha dictado en el día de la fecha auto con la siguiente parte dispositiva.

Diligencia de la secretaria judicial.—En Madrid, a 16 de diciembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta del estado de las presentes actuaciones y de la entrada en fecha 14 de diciembre de 2009 de un escrito de la parte recurrente en el que se manifiesta su intención de desistir del recurso planteado.—Doy fe.

Ilustrísimos señores don Ignacio Moreno González-Aller, don Javier París Marín y doña María José Hernández Vitoria.—En Madrid, a 16 de diciembre de 2009.

Habiendo visto las presentes actuaciones la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español, han dictado el siguiente

Auto número 41 de 2009-12-30

En el recurso de suplicación número 5.445 de 2009, interpuesto por la letrada doña Ana Belén Vicente Miñarro, en nombre y representación de don Abdellah El Ouahabi, siendo parte recurrida “Elacarma, Sociedad Limitada”; siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Javier París Marín, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente.

La Sala acuerda: Que accediendo a lo solicitado expresamente, se tiene a don Abdellah El Ouahabi, parte recurrente en suplicación en estas actuaciones, por desistido en ellas, a dicha parte, con la consiguiente firmeza, que ahora así se declara, de la resolución objeto de tal recurso de fecha 17 de junio de 2009, dictada por el Juzgado de lo social número 7 de Madrid, en sus autos de demanda número 266 de 2009.

Una vez firme el presente auto, remítanse, junto con testimonio de él, las actuaciones al Juzgado de lo social de origen, dejando las

debidas notas de los libros de esta Sala, uniendo el original de este auto al libro de autos y sentencias de esta Sala y dejando testimonio de él en la pieza separada de recurso de suplicación, pieza que en su momento será debidamente archivada en esta Sala.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral, previo depósito de 25 euros, al que vendrán obligados todos aquellos que no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, que deberán efectuar en la cuenta corriente número 2826000030/número de recurso, que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre). La interposición del citado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo acordado en este auto, todo lo cual se llevará a efecto.

Así por este nuestra auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ante mí, la secretaria judicial (firmado).

Diligencia de la secretaria judicial.—En Madrid, a 16 de diciembre de 2009.

Seguidamente se cumple lo ordenado y se notifica el anterior auto mediante correo con acuse de recibo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a “Elacarma, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/43.543/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 347 de 2009, sobre otras materias, se

ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda formulada por el procurador don Francisco Javier Díaz Menéndez, en nombre y representación de doña Domitila Macas Pineda, contra don Domingo Mena Rodríguez y declaro haber lugar a la misma, y en su virtud:

1. Confiero a la madre-demandante, doña Domitila Macas Pineda, la guarda y custodia sobre la hija menor de edad, Yésica-Yaime Mena Macas, así como el ejercicio en exclusiva de la patria potestad sobre la menor Yésica-Yaime Mena Macas.

2. El padre, don Domingo Mena Rodríguez, deberá abonar a la madre, doña Domitila Macas Pineda, en concepto de alimentos para la hija menor de edad, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en la cuenta corriente que esta designe al efecto, la suma de 250 euros, dicha cantidad se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique anualmente el Instituto Nacional de Estadística u organismo competente, a partir del 1 de enero de 2010.

Igualmente el demandando deberá satisfacer el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que la adecuada atención sanitaria de la hija común y no estuvieran cubiertos por seguro médico alguno, pero siempre que sean necesarios; o bien, tales gastos los sean en atención a la adecuada formación académica de la menor como actividades extraescolares, y hayan sido previamente consensuados por ambos progenitores, y en caso de desacuerdo aprobados por la autoridad judicial.

Todo ello debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 456.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), debiendo acreditar al interponerlo haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banesto”, número 2456, a favor del presente expediente, como depósito, la cantidad de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Domingo Mena Rodríguez, se

extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 28 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/140/10)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de pieza de medidas provisionales número 347 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Joaquín Castro Colás, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 28 de los de Madrid.

Dispongo: La terminación del presente proceso de solicitud de medidas provisionales por el procurador don Francisco Javier Díaz Menéndez, en nombre y representación de doña Domitila Macas Pineda, por carencia sobrevenida de objeto.

Contra esta resolución no cabe recurso. Así por este auto lo dispongo, mando y firmo.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Domingo Mena Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 28 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/141/10)

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Doña María Nieves Ugena Yustos, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado a instancias de don Jaime Álvarez Díez, contra don Manuel López Flores, en los autos número 693 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta la procuradora de los tribunales doña Susana Gómez Castaño, en nombre y representación de don Jaime Álvarez Díez, contra don Manuel López Flores, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con fecha 5 de septiembre de 2006, respecto de la vivienda sita en la calle Lanuza número 7, cuarto B, de Madrid, decretando el desahucio del demandado, y, en consecuencia, condeno a este a dejar libre y a disposición del actor el referido inmueble, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del plazo legal se procederá a su lanzamiento a su costa en la fecha señalada en los presentes autos. De igual modo procede la condena del demandado al abono al actor de la suma de 12.600 euros en concepto de rentas, más las cantidades que por estos mismos conceptos se devenguen hasta el abandono

de la vivienda por el demandado, y los correspondientes intereses legales en los términos indicados en el último párrafo del fundamento de derecho primero de esta resolución. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel López Flores, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/14.407/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 1.205 de 2008, a instancias de doña Margarita Cerro Gómez y don Enrique Ceballos Martín, para la segregación e inmatriculación de la finca:

Parcela número 16 de la calle Mallorca, hoy calle Mallorca, número 35, de Villalbilla (Madrid), de 1.867 metros cuadrados, y una vivienda unifamiliar compuesta de dos pisos, aparcamiento, almacén y zona deportiva de 343 metros cuadrados construidos, ubicada en la misma parcela en Villalbilla (Madrid) y cuya descripción es la siguiente: vivienda familiar que consta de entrada con porche, salón comedor, cocina y bajo en la planta baja, y varias habitaciones y baño en la planta primera.

Dicha parcela se encuentra segregada de la finca matriz, finca registral número 4.310 del Registro de la Propiedad número 3 de Alcalá de Henares.

En resolución de esta fecha se ha acordado convocar a todos aquellos interesados conocidos que no puedan ser citados y a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación en forma a las personas indicadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Alcalá de Henares, a 1 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.991/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE FUENLABRADA

EDICTO

En el presente procedimiento de desahucio por falta de pago número 1.887 de 2008, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 10 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Marta Iturrioz Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera ins-

tancia número 3 de Fuenlabrada, los autos de juicio verbal de desahucio número 1.887 de 2008, siendo parte demandante “Proyectos y Decoración Aza, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Moreno de la Peña y asistida por el letrado señor Bedón Terrádez, y la parte demandada “Transportes Andrés Cuadrado, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha de 17 de diciembre de 2008 ingresó en este Juzgado demanda interpuesta por la parte actora contra la demandada, en la que se solicitaba sentencia por la que se efectúen los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a la demandada a pagar al actor 28.540,23 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas no satisfechas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

2.º Declarar resuelto, por falta de pago, el contrato de arrendamiento del local sito en Humanes de Madrid, calle Río Manzanares, número 31, del polígono industrial “Monterreal”.

3.º Condenar a la demandada a que deje libre, vacuo y expedito el local en el plazo que se fije.

4.º Condenar a la demandada al pago de las costas del juicio. Subsana el defecto de falta de firma a la demanda por el procurador y apercibiendo a la parte actora que el procedimiento se tramitará por las normas del juicio verbal y no ordinario como proponía la parte, por auto de 30 de enero de 2009 se admitió a trámite la demanda, convocado a las partes a la vista señalada para el día 2 de marzo de 2009, que, tras ser suspendida en dos ocasiones, se señaló para el 10 de junio de 2009.

Segundo.—La parte actora se ratificó en la demanda, y solicitó recibimiento del juicio a prueba.

La parte demandada no compareció al juicio, siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

Practicada la prueba, consistente en documental aportada con la demanda, se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

Tercero.—En este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La parte actora desea la resolución del contrato por incumplimiento por parte de la demandada de su obligación principal del pago de la renta. De la lectura del contrato de arrendamiento de 15 de mayo de 2004, y de las estipulaciones cuarta, sexta y séptima, se deduce que la demandada tenía una obligación principal de pago de la renta de 1.352,28 euros mensuales, pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, más un impuesto sobre el valor añadido del 16 por 100 (deduciendo un 18 por 100 en concepto de retenciones de impuesto sobre la renta de las personas físicas) y asimismo la obligación de pagar el consu-